



Nº 201116

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2187 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y MINI SHOPP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ECOL. HUMANA ADELAIDA FLORA CABRAL, REG. CTCA № 1–551, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR IGNACIO ALCIDES GODOY VALDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. № 31, PADRÓN № 1000, FINCA № 957, UBICADA EN EL CRÜCE YBY PYTÁ 2 - CRUCE CURUPERAMI, DISTRITO DE YBY PYTÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Página 1 de 2

Asunción, 31 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 958/2.019, de fecha 27 de marzo del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental Adelaida Flora Cabral, con registro CTCA Nº I-551, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y MINI SHOPP", cuyo Proponente es el Señor Ignacio Alcides Godoy Valdez, desarrollado en la propiedad identificada con la Cta. Cte. Ctral. Nº 31, Padrón Nº 1000, Finca Nº 957, ubicada en el Cruce Yby Pytá 2 – Cruce Curuperami, Distrito de Yby Pytá, Departamento de Canindevú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 25.083/2.019, de fecha 11/07/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 739/17 de fecha 23 de marzo de 2017.-Que, el emprendimiento consiste en el funcionamiento de una Estación de Servicios y mini shopp.-----Que, cuenta con planos de prevención de incendios.-----Que, presenta comprobantes de pago de diferentes servicios, como ANDE, compra de lubricantes, además de la documentación fotográfica.

Que, el informe DFAI Exp. SIAM Nº 1173/2019, de fecha 07 de junio de 2019, dictamina que las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales, están conformes a la legislación y Plan de Gestión, que el manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión, las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión y que por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----Que, el proyecto se encuentra en ETAPA OPERATIVA y cuenta con una superficie cubierta de 290 m<sup>2</sup>..... Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jugada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.-----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones,

## RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, en perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.



Construyendo el futuro hoy

Nº 201117

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2187 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y MINI SHOPP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ECOL. HUMANA ADELAIDA FLORA CABRAL, REG. CTCA Nº 1-551, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR IGNACIO ALCIDES GODOY VALDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 31, PADRÓN Nº 1000, FINCA Nº 957, UBICADA EN EL CRUCE YBY PYTÁ 2 - CRUCE CURUPERAMI, DISTRITO DE YBY PYTÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

- Página 2 de 2 Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico),-----Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución N° 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.--Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y análisis de los pozos de monitoreo.-----Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo includible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----Art. 8º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 201116 (Doscientos Un Mil Ciento Dieciséis) y Hoja de Seguridad Nº 201117 (Doscientos Un Mil Ciento Diecisiete), debiendo permanecer en el Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar-Abog Diego Lezcano Galeano, Director General
  - Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales